COMODANTE:	MUNICIPIO DE BITUIMA-CUNDINAMARCA
IDENTIFICACION	NIT 899.999.708-5
COMODATARIO	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO
IDENTIFICACION	NIT 860.023.999-1
REPRESENTACION LEGAL	ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERO
IDENTIFICACION	C.C 39.567.670 de Girardot.
OBJETO DEL CONTRATO	DAR EN COMODATO O PRESTAMO DE USO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE BITUIMA CUNDINAMARCA A LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RIOSECO, EL INMUEBLE DE CENTRO DE SALUD UBICADO EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE BITUIMA CUNDINAMARCA, DISTINGUIDO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 15638090 UBICADO EN LA CALLE 4 NO. 1-15 BARRIO CENTRO, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE BITUIMA CUNDINAMARCA
VALOR DEL CONTRATO	A TÍTULO GRATUITO
PLAZO DE EJECUCIÓN	CINCO (5) AÑOS

Entre los suscritos a saber: **WILLIAM GUILLERMO BARRERA RUIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.072.618.422 expedida en Bituima-Cundinamarca, en su calidad de alcalde y representante legal del Municipio de Bituima - Cundinamarca, con Nit. 899.999-708-5, como consta en el acta de posesión a los dieciocho (18) días de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en el Juzgado Promiscuo Municipal de Bituima y como representante legal del mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 315, de la constitución política de Colombia, quien para los efectos del presente acto se denominará el **EL COMODANTE,** por una parte, y por la otra, **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO,** identificado con NIT 860.023.999-1, representado legalmente por **ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERO** mayor de edad, identificada

con la Cedula de Ciudadanía N° 39.567.670 expedida en Girardot Cundinamarca nombrada mediante Decreto N° 0032 de 2024, emanado de la Gobernación de Cundinamarca, posesionada según Acta N° 074 del 03 de abril de 2024, quien para todos los efectos legales de este contrato se denominará **EL COMODATARIO**, hemos acordado suscribir, como en efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE COMODATO** vertido en las estipulaciones aquí consignadas, previas las siguientes consideraciones; **1.** Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado: (i) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (ii) Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (iii) Defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y (iv) Asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; fundado en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. **2**. El municipio de Bituima como ente fundamental de la división político administrativo del Estado tiene establecidas en el artículo 311 de la Constitución Nacional y la Ley 136 de 1994, especiales funciones como: "… la prestación de los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento, social y cultural de sus habitantes" cuya ejecución se incluye en los instrumentos de planeación como el programa de gobierno del Alcalde Municipal, el plan de ordenamiento territorial, el plan de desarrollo, el plan financiero, el plan de inversiones y el presupuesto municipal, siendo responsabilidad de los funcionarios que lo representan cumplir con funciones asignadas para el normal funcionamiento y desarrollo del Municipio, entre las cuales tenemos las consagradas en las normas de contratación pública como la ley 80 de 1993 y demás que la modifican y complementan. **3.** El ente territorial municipal debe tener en cuenta que de conformidad con lo

previsto en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989: “Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.”. **4.**, Que el Consejo de Estado mediante fallo del 30 de julio de 2008, (Mediante Exp. 15466), señala “en el entendido de que el comodato tiene por objeto entregar un bien de una entidad pública a otro sujeto sin contraprestación alguna”, en tal sentido este contrato “está comprendido dentro de los supuestos” del artículo 355 de la Constitución Política, “y, por ende, debe tener por causa el impulso de programas y actividades de interés público”, por lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso se adelantó para beneficiar a la comunidad, se enmarca dentro de esta figura. **5.** Dichos elementos de apoyo son necesarios para realizar la correcta atención en salud de baja complejidad y procedimientos a los usuarios que acuden a la entidad en busca de un servicio adecuado y digno, por lo que el Centro de Salud del Municipio de Bituima, el cual hace parte de dl área de influencia del Hospital San Vicente de Paul, debe contar con la infraestructura necesaria y los elementos suficientes para brindar un servicio con accesibilidad, continuidad, oportunidad y calidad. **6.** Que la E.S.E Hospital San Vicente de Paul del Municipio De San Juan De Rioseco, cuenta con los medios técnicos, científicos y humanos calificados y suficientes para prestar servicios de salud en tal centro del primer nivel de atención y complejidad como corresponde a las normas que rigen la materia. **7.** Siendo la E.S.E Hospital San Vicente de Paul del Municipio De San Juan De Rioseco, quien asume directamente la prestación de los servicios, es esta quien debe garantizar el cumplimiento de las normas de habilitación para el cabal desarrollo de los servicios. **8**. Por medio de la celebración del presente contrato se pretende continuar llegando de mejor manera con los servicios de salud a

la comunidad del Municipio de Bituima Cundinamarca. Que, hechas las precisiones del presente contrato, el mismo, se regirá por las siguiente clausulas: **CLAUSULA PRIMERA-OBJETO:** El objeto del presente contrato es DAR EN COMODATO O PRESTAMO DE USO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE BITUIMA CUNDINAMARCA A LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RIOSECO, EL INMUEBLE DE CENTRO DE SALUD UBICADO EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE BITUIMA CUNDINAMARCA, DISTINGUIDO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 15638090 UBICADO EN LA CALLE 4 NO. 1-15 BARRIO CENTRO, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE BITUIMA CUNDINAMARCA. **CLAUSULA SEGUNDA – DURACIÓN:** El presente contrato tiene un término de duración de CINCO (05) AÑOS, contados a partir de la suscripción del mismo. **PARÁGRAFO:** El presente contrato podrá ser prorrogado por las partes, previas manifestación mutua hecha de manera expresa y escrita. **CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1)** Entregar a EL COMODATARIO el bien objeto del presente contrato, mediante acta de inventario suscrita por las partes en la que conste de manera clara y expresa el estado en el que se encuentra el inmueble**. 2)** Velar por la correcta ejecución de este contrato**. 3)** Realizar la totalidad de los arreglos y reparaciones que sufra el inmueble por daños diferentes a los generados por el uso normal del bien y que no permitan o impidan la prestación del servicio por parte del COMODATARIO**. 4)** Recibir el bien inmueble en la fecha de finalización del Comodato, en las condiciones que lo entregó, salvo el deterioro natural por el uso y goce del mismo**. 5)** Conservar los derechos de propiedad sobre el bien dado en Comodato. **CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1)** Recibir en calidad de comodato el bien inmueble objeto del presente comodato y suscribir el acta de entrega. **2)** Dar al bien el uso

propio de su naturaleza**. 3)** Emplear el mayor cuidado en la conservación del bien, y responder hasta de la culpa levísima, adicionalmente es responsable de todo el deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del bien entregado. **4)** Informar oportunamente al Comodante sobre el estado del bien recibido en comodato, que pueda afectar el objeto para el cual se desarrolla el presente contrato. **5)** Restituir a la terminación del contrato el bien inmueble, en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro generado por el transcurso del tiempo por el uso y goce de los mismos. De la restitución habrá de dejarse constancia escrita mediante acta suscrita por las partes, describiendo el estado del bien. **6)** El Comodatario se obliga a permitir la revisión del bien por parte de Comodante cuando se requiera. **7)** Abstenerse de vender, pignorar, permutar, ceder, transferir, o en general disponer a cualquier título oneroso o gratuito del bien inmueble dado en Comodato, como tampoco ceder ni transferir los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin autorización previa y expresa del Comodante. **8)** Realizar las obras civiles, mejoras y adecuaciones necesarias, ocasionadas por el uso, las cuales serán asumidas por su propia cuenta y riesgo, respondiendo ante el Comodante por cualquier daño estructural que se cause al inmueble con la ejecución de aquellas; de igual manera se encargará de subsanar cualquier daño que se ocasione por su culpa. Todo lo anterior debe contar con las autorizaciones expresas por parte del Comodante**. 9)** Solicitar ante las autoridades pertinentes por su propia cuenta y riesgo todos los permisos, licencias, estudios, etc, necesarios para la realización de cualquier obra civil y/o complementaria dentro del inmueble objeto del contrato de Comodato. **10)** Ceder a título gratuito al Comodante todas las obras civiles y complementarias realizadas en el inmueble objeto del contrato de comodato. **11)** Cancelar oportunamente los consumos correspondientes a la prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, servicio de aseo, servicio de teléfono, internet, cable, gas, vigilancia, seguros, y de todos aquellos servicios que se encuentren instalados, o sean solicitados en el inmueble**. 12)**

Las demás obligaciones propias de los Comodatarios de acuerdo a las disposiciones legales**. CLAUSULA QUINTA – CAUSALES DEL TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El comodato podrá exigir su restitución total antes del vencimiento del término de ejecución estipulado, de conformidad con el artículo 2219 del Código Civil, si se presenta alguno de los eventos previstos en el artículo 2205 del Código Civil o en los siguientes casos: 1) Por iniciación de tramites de venta para lo cual bastará el aviso que se dé por parte del comodante. 2) Si se advierte mal uso del bien mueble entregado en comodato. 3) Cuando le sobreviviere una necesidad imprevista e inalcanzable. 4) Por darle una destinación distinta a los bienes objeto de contrato y a la convenida en el mismo. 5) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del comodatario y/o su liquidación. 6) Por mutuo consentimiento de las partes. **CLÁUSULA SEXTA – DESCRIPCION DEL INMUEBLE DADO EN COMODATO:** El inmueble objeto del presente contrato, corresponde a una edificación en lote de 228,1 m2 de propiedad del Municipio de Bituima Cundinamarca con la siguiente nomenclatura Calle 4 N° 1-15 Barrio Centro identificado con matrícula inmobiliaria N° 15638090 y cedula catastral N° 010000010003000 que contine una edificación para fines prestadores de salud para la comunidad de Bituima Cundinamarca de dos plantas. **CLÁUSULA SEPTIMA – DESTINACION:** el inmueble dado en comodato solo podrá destinarse a la prestación de los servicios de salud por intermedio de LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE RIOSECO, y esta prohibida las cesiones o subarriendos, sean parciales o totales, transitorias o permanentes, gratuitas u onerosas y en general a todo título, así mismo queda prohibido el cambio de la destinación del inmueble. **CLÁUSULA OCTAVA SUPERVISIÓN:** El Presente contrato estará supervisado por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Bituima quien deberá velar por su correcta ejecución; y por parte de la E.S.E por el Líder de Servicios Ambulatorios o quien haga sus veces en representación del Gerente.**:**

CLÁUSULA NOVENA VALOR – El presente contrato no genera obligación económica, esto teniendo en cuenta que el comodato es el contrato por el cual una de las partes (comodante) entrega gratuitamente a la otra (comodatario) una cosa para que use de ella por cierto tiempo y se la devuelva a su término. El comodante conserva la propiedad de la cosa, por lo que no es traslativo del dominio **CLÁUSULA DECIMA – MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES:** Los arreglos, reparaciones y mantenimientos realizados por el comodataria durante la vigencia del presente contrato, harán parte integral de sus obligaciones. El comodante no queda obligado a reconocer, pagar o indemnizar suma alguna al comodatario por este concepto, sin embargo al tenor del artículo 3° de la Ley 1608 de 2013, "Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del sector salud", dispone el uso de recursos que corresponden a saldos o excedentes de cuentas maestras del Régimen Subsidiado de Salud, como mecanismos para coadyuvar al mejoramiento de la operación del Sistema de Salud y a la viabilidad financiera de los hospitales públicos, permitiendo utilizar estos saldos en la inversión para el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el marco de la organización de la red de prestación de servicios. Los Municipios y Distritos no certificados ejecutaran los recursos a que hace referencia al numeral 4 del Artículo 2° de la Ley 1608 de 2013, en coordinación con el Departamento. Estas inversiones deberán estar incluidas en el plan bienal de inversiones de salud del respectivo Departamento; Que el artículo 1° de la Ley 1608 de 2013 señala que esta tiene como objeto: "definir medidas para mejorar el flujo de recursos y la liquidez del Sector Salud a través del uso de recursos que corresponden a saldos o excedentes de cuentas maestras del Régimen Subsidiado de Salud; Que en su artículo 2 ibidem se indica que podrán ser utilizados los recursos de saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado de salud, entre otros, "…4 En la inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de

Servicios de Salud, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios. Los Municipios y Distritos no certificados ejecutaran los recursos a que hace referencia este numeral, en coordinación con el Departamento. Estas inversiones deberán estar incluidas en el Plan Bienal de Inversiones en salud del respectivo departamento.; Que en el parágrafo del artículo 2° ibídem se indica que: "Para usar los recursos de acuerdo a lo definido en los numerales 4 y 5, las entidades territoriales deberán tener garantizada la cofinanciación del esfuerzo propio de Régimen Subsidiado de Salud que les corresponda efectuar". Que en el artículo de la resolución 3111 del 16 de agosto de 2013, se indica que: … Sólo podrán ser beneficiarios de la cuenta maestra de la subcuenta del Régimen Subsidiado… las personas naturales o jurídicas que sean contratadas por las entidades territoriales para el mejoramiento de la infraestructura y la dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1608 de 2013 o las normas que le modifiquen o sustituyan" el Municipio de Bituima podrá realizar obras de remodelación o adecuación que de acuerdo a la Ley, normas, decretos resoluciones y demás normas que afecten la prestación del servicio de salud, con los recursos que trata la norma anteriormente citada. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Bituima Cundinamarca.

Para constancia se firma por las partes, leído y aprobado íntegramente en Bituima Cundinamarca, en dos ejemplares del mismo tenor y valor al primer (01) día del mes de agosto del dos mil veinticuatro (2024)

Por el municipio **Por el Hospital**

WILLIAM GUILLERMO BARRERA RUIZ
Alcalde Municipal

ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERO
ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL SAN JUAN DE RIOSECO
NIT 860.023.999-1
ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERO
C.C 39.567.670 de Girardot.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Fernando Quimbaya Garcia	Oficina Asesora De Planeación	
Revisó	Carlos Andrés Arias	Oficina Asesora De Planeación	
Aprobó	Hédy Hernán Corzo Lopez	Secretario General Y De Gobierno.	